

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **77**

Fecha: **15/11/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2017 00597</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALFREDO ESCOBAR QUINO	Traslado de Reposicion CGP	16/11/2023	20/11/2023
<b>2019 00323</b>	Ejecutivo Singular	ANDERSON OSWALDO ROJAS AVELLA	JOSE EUFRACIO VASQUEZ AYALA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	16/11/2023	20/11/2023
<b>2021 01074</b>	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	LAYDY CHARRIA MEDINA	Traslado de Reposicion CGP	16/11/2023	20/11/2023
<b>2023 00236</b>	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	DENIS SORAYA VILLARRAGA IBAÑEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	16/11/2023	20/11/2023
<b>2023 00236</b>	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	DENIS SORAYA VILLARRAGA IBAÑEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	16/11/2023	20/11/2023
<b>2023 00296</b>	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AMBORCO SAS.	MARIA ESPERANZA TOVAR ORTIZ	Traslado de Reposicion CGP	16/11/2023	20/11/2023
<b>2023 00361</b>	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	OSWALDO CANO TOVAR	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	16/11/2023	22/11/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**15/11/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

41-001-40-03-010-2017-00597-00

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023). -Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICION en subsidio de Apelación contra el auto del 7 de noviembre, interpuesto(s) por la parte demandada<sup>1</sup>, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>1</sup> Cfr. Correo Electrónico Jue 09/11/2023 16:48.

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

humberto florez garcia <humberto.florez24@hotmail.com>

Jue 09/11/2023 16:48

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Perez Moreno, Jessica <jperez4@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION.pdf;

Neiva, 8 de Noviembre de 2023.

Señor(es):

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**DEMANDADO:** ALFREDO ESCOBAR QUINO.

**RADICADO:** 41001400301020170059700

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**HUMBERTO FLOREZ GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.288.540 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 255.380 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de **ALFREDO ESCOBAR QUINO**, identificado con número de cedula Nro. 1.075.279.986 de Neiva – (H) según auto del 11 de marzo de 2019; con base al artículo 318, 319, 320, 321, y 322 del Código General del Proceso, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra auto proferido por el despacho el 7 de noviembre del 2023, por medio del cual se decreta medida cautelar dentro del proceso de referencia.

Atentamente,



**HUMBERTO FLOREZ GARCIA**

C.C. 1075228540

T.P.255.380 C.S.J.

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION

humberto florez garcia <humberto.florez24@hotmail.com>

Jue 09/11/2023 15:33

Para:Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Perez Moreno, Jessica <jperez4@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

RECURSO DE RESPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf;

Neiva, 8 de Noviembre de 2023.

Señor(es):

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN

EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

RADICADO: 41001400301020170059700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

HUMBERTO FLOREZ GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.288.540 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 255.380 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de ALFREDO ESCOBAR QUINO, identificado con número de cedula Nro. 1.075.279.986 De Neiva – (H) según auto del 11 de marzo de 2019; con base al artículo 318, 319, 320, 321, y 322 del Código General del Proceso, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra auto proferido por el despacho el 7 de noviembre del 2023, por medio del cual se decreta medida cautelar dentro del proceso de referencia

Atentamente,



**HUMBERTO FLOREZ GARCIA**

C.C. 1075228540

T.P.255.380 C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

41-001-41-89-007-2019-00323-00

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>2</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARÍA CALJAO CALDERÓN  
SECRETARIA

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

<sup>2</sup> Cfr. Correo electrónico Mar 14/11/2023 16:20.

**PROCESO: EJECUTIVO DE ANDERSON OSWALDO ROJAS AVELLA CONTRA JOSE EUFRACIO VASQUEZ AYALA RAD: 2019-00323**

**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>**

Mar 14/11/2023 16:20

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2019-00323.pdf; MEMORIAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2019-00323.pdf;

Buenas tardes,

Me permito remitir memorial con la actualización de la liquidación de crédito por una suma \$4.688.399,78., con corte al 14 de noviembre de 2023.

Atentamente,

**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS  
C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA  
T.P. 103.299 DEL C.S.J.  
CEL: 315 7816346 -8715597**



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
**ABOGADO**

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA**  
E.S.D.

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ANDERSON OSWALDO ROJAS AVELLA**  
**DEMANDADO: JOSE EUFRACIO VASQUEZ AYALA**  
**RADICACIÓN: 2019-00323**  
**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y con el debido respeto me permito actualizar la liquidación del crédito a, corte al 14 de noviembre de 2023, a saber:

**LIQUIDACION DE INTERESES**

<b>CAPITAL</b>	<b>1.500.000,00</b>
----------------	---------------------

<b>CAPITAL</b>	<b>FECHA DESDE</b>	<b>FECHA HASTA</b>	<b>DIAS</b>	<b>TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL</b>	<b>TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL</b>	<b>INTERES MORATORIO MENSUAL</b>
1.500.000,00	14/10/2021	31/10/2021	17	25,62	1,92	16.304,41
1.500.000,00	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	1,94	29.066,16
1.500.000,00	1/12/2021	31/12/2021	30	26,19	1,96	29.349,12
1.500.000,00	1/01/2022	31/01/2022	30	26,49	1,98	29.651,65
1.500.000,00	1/02/2022	28/02/2022	30	27,45	2,04	30.615,36
1.500.000,00	1/03/2022	31/03/2022	30	27,71	2,06	30.875,22
1.500.000,00	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58	2,12	31.741,24
1.500.000,00	1/05/2022	31/05/2022	30	29,57	2,18	32.720,20
1.500.000,00	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60	2,25	33.731,46
1.500.000,00	1/07/2022	31/07/2022	30	31,92	2,33	35.016,81
1.500.000,00	1/08/2022	31/08/2022	30	33,32	2,42	36.367,24
1.500.000,00	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	2,55	38.207,75
1.500.000,00	1/10/2022	31/10/2022	30	36,92	2,65	39.780,98
1.500.000,00	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	2,76	41.410,82
1.500.000,00	1/12/2022	31/12/2022	30	41,46	2,93	43.970,66
1.500.000,00	1/01/2023	31/01/2023	30	43,26	3,04	45.597,72
1.500.000,00	1/02/2023	28/02/2023	30	45,27	3,16	47.392,60
1.500.000,00	1/03/2023	31/03/2023	30	46,26	3,22	48.268,29
1.500.000,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09	3,27	48.998,28
1.500.000,00	1/05/2023	31/05/2023	30	45,41	3,17	47.516,76
1.500.000,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	3,12	46.832,48
1.500.000,00	1/07/2023	31/07/2023	30	44,04	3,09	46.296,96

.....  
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407  
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).  
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



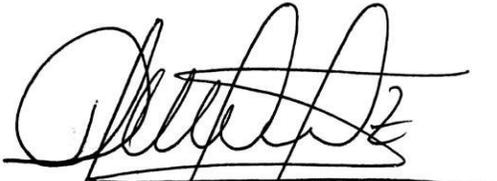
**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
**ABOGADO**

1.500.000,00	1/08/2023	31/08/2023	30	43,13	3,03	45.480,84
1.500.000,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05	2,97	44.506,05
1.500.000,00	1/10/2023	31/10/2023	30	39,80	2,83	42.453,24
1.500.000,00	1/11/2023	14/11/2023	14	38,28	2,74	19.156,31
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>981.308,58</b>

<b>ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DE CREDITO AUTO 22/03/2022</b>	<b>3.707.091,20</b>
<b>INTERESES MORATORIOS CAUSADOS</b>	<b>981.308,58</b>
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>	<b>4.688.399,78</b>

**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS ES LA SUMA DE \$4.688.399,78.**

Atentamente,



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).  
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
**ABOGADO**

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA**  
E.S.D.

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ANDERSON OSWALDO ROJAS AVELLA  
**DEMANDADO:** JOSE EUFRACIO VASQUEZ AYALA  
**RADICACIÓN:** 2019-00323  
**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y con el debido respeto me permito actualizar la liquidación del crédito a, corte al 14 de noviembre de 2023, a saber:

**LIQUIDACION DE INTERESES**

<b>CAPITAL</b>	<b>1.500.000,00</b>
----------------	---------------------

<b>CAPITAL</b>	<b>FECHA DESDE</b>	<b>FECHA HASTA</b>	<b>DIAS</b>	<b>TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL</b>	<b>TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL</b>	<b>INTERES MORATORIO MENSUAL</b>
1.500.000,00	14/10/2021	31/10/2021	17	25,62	1,92	16.304,41
1.500.000,00	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	1,94	29.066,16
1.500.000,00	1/12/2021	31/12/2021	30	26,19	1,96	29.349,12
1.500.000,00	1/01/2022	31/01/2022	30	26,49	1,98	29.651,65
1.500.000,00	1/02/2022	28/02/2022	30	27,45	2,04	30.615,36
1.500.000,00	1/03/2022	31/03/2022	30	27,71	2,06	30.875,22
1.500.000,00	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58	2,12	31.741,24
1.500.000,00	1/05/2022	31/05/2022	30	29,57	2,18	32.720,20
1.500.000,00	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60	2,25	33.731,46
1.500.000,00	1/07/2022	31/07/2022	30	31,92	2,33	35.016,81
1.500.000,00	1/08/2022	31/08/2022	30	33,32	2,42	36.367,24
1.500.000,00	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	2,55	38.207,75
1.500.000,00	1/10/2022	31/10/2022	30	36,92	2,65	39.780,98
1.500.000,00	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	2,76	41.410,82
1.500.000,00	1/12/2022	31/12/2022	30	41,46	2,93	43.970,66
1.500.000,00	1/01/2023	31/01/2023	30	43,26	3,04	45.597,72
1.500.000,00	1/02/2023	28/02/2023	30	45,27	3,16	47.392,60
1.500.000,00	1/03/2023	31/03/2023	30	46,26	3,22	48.268,29
1.500.000,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09	3,27	48.998,28
1.500.000,00	1/05/2023	31/05/2023	30	45,41	3,17	47.516,76
1.500.000,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	3,12	46.832,48
1.500.000,00	1/07/2023	31/07/2023	30	44,04	3,09	46.296,96

.....  
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407  
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).  
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



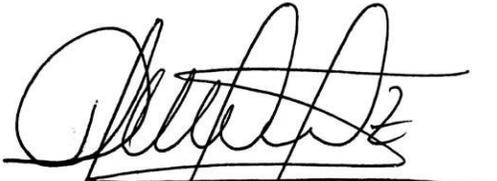
**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
**ABOGADO**

1.500.000,00	1/08/2023	31/08/2023	30	43,13	3,03	45.480,84
1.500.000,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05	2,97	44.506,05
1.500.000,00	1/10/2023	31/10/2023	30	39,80	2,83	42.453,24
1.500.000,00	1/11/2023	14/11/2023	14	38,28	2,74	19.156,31
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>981.308,58</b>

<b>ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DE CREDITO AUTO 22/03/2022</b>	<b>3.707.091,20</b>
<b>INTERESES MORATORIOS CAUSADOS</b>	<b>981.308,58</b>
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>	<b>4.688.399,78</b>

**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS ES LA SUMA DE \$4.688.399,78.**

Atentamente,



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).  
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

41-001-41-89-007-2021-01074-00

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023). -Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICION en subsidio de Apelación contra el auto del 7 de noviembre, interpuesto(s) por la parte demandante<sup>1</sup>, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>1</sup> Cfr. Correo Electrónico Mie 08/11/2023 14:20.

**ENVÍO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 07-11-2023.****MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA <MANUEL-10H@hotmail.com>**

Mié 08/11/2023 14:20

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva &lt;cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (10 MB)

RAD. 41001-41-89-007-2021-01074-00. REPOSICIÓN.pdf;

Neiva, noviembre 8 de 2023.

Señora

**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Ciudad.-

Clase proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

Radicado: **41001-41-89-007-2021-01074-00.**

Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C. C. Nro. 4.813.393.

Demandada: **JAYDY CHARRIA MEDINA**, C. C. Nro. 55.163.034.**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J., demandante en el proceso de la referencia, en el archivo adjunto envío recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante el cual el despacho decide abstenerse de iniciar incidente de sanción.

Atentamente,

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.**

C.C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó.

T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

Demandante.

Neiva, noviembre 8 de 2023.

Señora  
**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.**  
Ciudad.-

Clase proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.  
Radicado: **41001-41-89-007-2021-01074-00.**  
Demandante: **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C. C. Nro. 4.813.393.**  
Demandada: **JAYDY CHARRIA MEDINA, C. C. Nro. 55.163.034.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE DECIDIÓ ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN,** contra la **Directora Administrativa de la Oficina de Talento Humano** y la **Tesorera de Las Ceibas E.S.P, EE.PP. de Neiva,** por incumplimiento reiterado a ordenes judiciales.

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA,** identificado con C. C. Nro. 4.813.393 y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J., demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal y de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320, 321 y 322 del C.G.P., comedidamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante el cual el despacho decide abstenerse de iniciar incidente de sanción, contra la Directora Administrativa de la oficina de Talento Humano y la Tesorera de las Ceibas E.S.P, EE.PP. de Neiva.

Para abstenerse de iniciar el incidente de sanción, el despacho adujo que ya existía respuesta de la entidad tomando nota del embargo, lo cual fue puesto en conocimiento de la parte actora con fecha 10 de octubre de 2023.

Efectivamente el día 10 de octubre de 2023, la Dra. JULIE PAUBLIN CALIMÁN CORTES, Directora Administrativa de Talento Humano, le informó al despacho lo siguiente:

*“Conforme al proceso de la referencia y a la comunicación enviada por usted conforme al oficio No. 2021-01074/1177, me permito informarle que el embargo ordenado por el despacho judicial referente a: “veinticinco por ciento (25%) de la Prima de salubridad, Vacaciones, el Quinquenio que percibe la demandada JAYDY CHARRIA MEDINA, fue registrado en debida forma por este despacho, y se le realizarán los descuentos ordenados en el momento de generarse su causación y respectivo pago”.*

Si bien es cierto la entidad procurando evitarse las consecuencias legales de su incumplimiento prolongado e injustificado a las ordenes judiciales, con fecha 10 de octubre de 2023, le informó al despacho que: “... se le realizarán los descuentos ordenados en el momento de generarse su causación y respectivo pago”, también es mucho más cierto que el despacho antes de decidir que no va tramitar el incidente de sanción debe analizar y tener en cuenta lo siguiente:

1º). **Que los incumplimientos son injustificados**, pues la entidad no ha explicado las razones por las cuales no ejecutó los descuentos en su debida oportunidad.

2º). **Que los incumplimientos son muy prologados en el tiempo**, vienen de años atrás, por ejemplo el de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente **debió ejecutarlo desde el mes de enero de 2022**, teniendo en cuenta que la medida le fue comunicada a la entidad mediante el oficio Nro. 2021-01074/2967 de fecha **14-DIC-2021**, la orden de retención del 25% de la prima de salubridad, vacaciones y el quinquenio, **debió ejecutarse desde el mes de julio de 2022**, porque la orden le fue comunicada desde el 16 de junio de 2022, mediante oficio Nro. 2021-01074/1177 y el de la prima escolar y la beca estudiantil **debió ejecutarlos desde el mes de septiembre de 2022**, pues la orden se le comunicó el 17 de agosto de 2022, con el oficio Nro. 1539.

Es más, si la entidad hubiera aplicado lo establecido en el artículo **127 del Código Sustantivo del Trabajo**, los descuentos los habría iniciado desde el **mes de enero de 2022**, y habrían recaído sobre todo lo que percibe la demandada, es decir, no solo sobre la *remuneración ordinaria, fija o variable*, **sino todo lo que recibe la trabajadora en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones**

habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones”.

3º). Que la respuesta de la entidad es muy escueta e imprecisa, la entidad debió precisar a partir de qué mes empezaría a ejecutarse los descuentos, habida consideración que ella –entidad- conoce con absoluta precisión los meses en que a la demandada se le paga la prima de salubridad, vacaciones y el quinquenio.

4º). Que la respuesta de la entidad fue incompleta. Fue incompleta porque si bien se refirió a la prima de salubridad, vacaciones y el quinquenio, nada dijo respecto de la prima escolar y la beca estudiantil.

Después de casi tres años de incumplimiento a la orden judicial, después de desatender los derechos de petición del suscrito y solo después de una tutela y de una solicitud de incidente de sanción, venir a decir de manera escueta e imprecisa que se le realizarán los descuentos ordenados en el momento de generarse su causación y respectivo pago, no es de buen recibo y en mi sentir constituye una burla a la justicia, por lo que con todo respeto le solicito al despacho que haga cumplir la Ley 1564 de 2012, en su **artículo 593. Embargos, numeral 9** que dice: “El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.” (Subrayado fuera de texto original).

**Parágrafo segundo.** La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS - PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

##### Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)

- **ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 2. La apelación contra autos

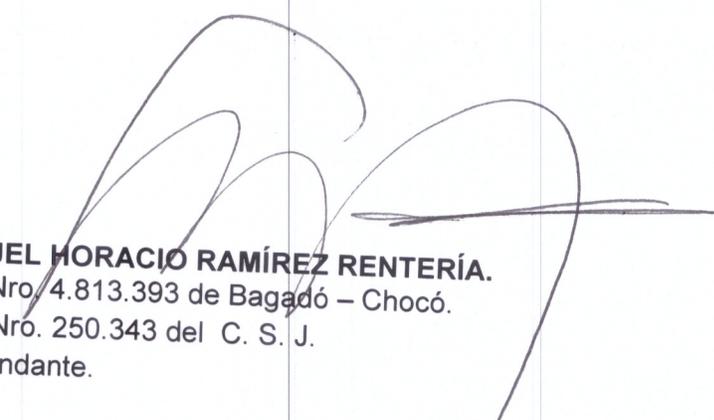
---

Calle 10 No. 7-52 Oficina 108 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva  
Cel. 304-3631123, correo electrónico: manuel-10h@hotmail.com

4  
**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. (Subrayado es  
mío).

Atentamente,



**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.**  
C.C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó.  
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.  
Demandante.

**Calle 10 No. 7-52 Oficina 108 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva**  
**Cel. 304-3631123, correo electrónico: manuel-10h@hotmail.com**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante(s):** Reintegra SAS Nit. N° 900.355.863-8  
**Demandado(s):** Denis Soraya Villaraga Ibáñez C.C. N° 1.075.225.569  
**Radicación:** 41-001-41-89-007-2023-00236-00

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). Catorce (14) noviembre de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$1.700.000,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0,00
PUBLICACIONES	\$0,00
GASTOS CURADURIA	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
<b>TOTAL, COSTAS</b>	<b>\$1.700.000,00</b>

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** - Neiva (Huila). Quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante<sup>3</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>3</sup> Cfr. Correo electrónico Vie 10/11/2023 16:32.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

JUAN CAMILO SAAVEDRA &lt;juancamilo.saavedra@gmail.com&gt;

Vie 10/11/2023 16:32

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva &lt;cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (150 KB)

LIQUIDACION DENIS SORAYA VILLARRAGA IBAÑEZ - CC.1075225569.pdf;

**Señores****JUZGADO DÉCIMO Hoy JUZGADO 07 DE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA****Demandante: REINTEGRA****Demandado: DENIS SORAYA VILLARRAGA IBAÑEZ****Cedula No: C.C. 1075225569****Proceso: EJECUTIVO SINGULAR****Radicación: 41001418900720230023600**

*JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA, mayor de edad, residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 93.398.910 de Ibagué, Abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 144.860 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Procurador Judicial de la Sociedad REINTEGRA SAS sociedad por medio del presente escrito me permito, remitir ante su despacho, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, a fecha 31 de Octubre del 2023*

**Cordial Saludo****Juan Camilo Saavedra Saravia****Gerente Jurídico Nacional****Saavedra Saravia Abogados Consultores Ltda****S&S Consultores Jurídicos Y Financieros SAS****Enviado Desde Mi Imac****Cra 4 No 11- 40 Oficina 901 Ibagué Tolima**

*"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término" (inciso 4° del artículo 109, Código General del Proceso).*

Le solicitamos acusar recibido de la presente notificación en todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje siempre que ingrese en el buzón de su dirección electrónica, ello conforme con los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

**"Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos".**

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de **Saavedra Saravia Abogados Consultores Ltda y S&S Consultores Jurídicos y Financieros SAS**, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de **Saavedra Saravia Abogados Consultores Ltda y S&S Consultores Jurídicos y Financieros SAS**

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, HUILA**

**LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. TV 5303722097190328**

**PROCESO DE REINTEGRA 21 CONTRA:**

**DENIS SORAYA VILLARRAGA IBAÑEZ CC.1.075.225.569**

**VALOR EN PESOS**

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
20/11/2019	30/11/2019	28.55%	28.55%	11	32,500,758.89	246,926.21	246,926.21
01/12/2019	31/12/2019	28.37%	28.37%	31	32,500,758.89	696,748.31	943,674.53
01/01/2020	31/01/2020	28.16%	28.16%	31	32,500,758.89	692,132.43	1,635,806.96
01/02/2020	29/02/2020	28.59%	28.59%	29	32,500,758.89	655,860.04	2,291,667.00
01/03/2020	31/03/2020	28.43%	28.43%	31	32,500,758.89	698,065.87	2,989,732.87
01/04/2020	30/04/2020	28.04%	28.04%	30	32,500,758.89	667,023.34	3,656,756.20
01/05/2020	31/05/2020	27.29%	27.29%	31	32,500,758.89	672,935.43	4,329,691.63
01/06/2020	30/06/2020	27.18%	27.18%	30	32,500,758.89	648,656.26	4,978,347.90
01/07/2020	31/07/2020	27.18%	27.18%	31	32,500,758.89	670,499.68	5,648,847.57
01/08/2020	31/08/2020	27.44%	27.44%	31	32,500,758.89	676,253.80	6,325,101.38
01/09/2020	30/09/2020	27.53%	27.53%	30	32,500,758.89	656,144.95	6,981,246.33
01/10/2020	31/10/2020	27.14%	27.14%	31	32,500,758.89	669,613.47	7,650,859.80
01/11/2020	30/11/2020	26.76%	26.76%	30	32,500,758.89	639,644.83	8,290,504.63
01/12/2020	31/12/2020	26.19%	26.19%	31	32,500,758.89	648,490.75	8,938,995.38
01/01/2021	31/01/2021	25.98%	25.98%	31	32,500,758.89	643,801.88	9,582,797.26
01/02/2021	28/02/2021	26.31%	26.31%	28	32,500,758.89	587,584.69	10,170,381.96
01/03/2021	31/03/2021	26.12%	26.12%	31	32,500,758.89	646,928.59	10,817,310.55
01/04/2021	30/04/2021	25.97%	25.97%	30	32,500,758.89	622,620.26	11,439,930.80
01/05/2021	31/05/2021	25.83%	25.83%	31	32,500,758.89	640,448.31	12,080,379.11
01/06/2021	30/06/2021	25.82%	25.82%	30	32,500,758.89	619,376.68	12,699,755.79
01/07/2021	31/07/2021	25.77%	25.77%	31	32,500,758.89	639,105.86	13,338,861.65
01/08/2021	31/08/2021	25.86%	25.86%	31	32,500,758.89	641,119.32	13,979,980.97
01/09/2021	30/09/2021	25.79%	25.79%	30	32,500,758.89	618,727.53	14,598,708.51
01/10/2021	31/10/2021	25.62%	25.62%	31	32,500,758.89	635,747.16	15,234,455.67
01/11/2021	30/11/2021	25.91%	25.91%	30	32,500,758.89	621,323.25	15,855,778.92
01/12/2021	31/12/2021	26.19%	26.19%	31	32,500,758.89	648,490.75	16,504,269.67
01/01/2022	31/01/2022	26.49%	26.49%	31	32,500,758.89	655,176.76	17,159,446.43
01/02/2022	28/02/2022	27.45%	27.45%	28	32,500,758.89	610,398.85	17,769,845.28
01/03/2022	31/03/2022	27.71%	27.71%	31	32,500,758.89	682,217.88	18,452,063.16
01/04/2022	30/04/2022	28.58%	28.58%	30	32,500,758.89	678,498.37	19,130,561.53
01/05/2022	31/05/2022	29.57%	29.57%	31	32,500,758.89	722,993.01	19,853,554.54
01/06/2022	30/06/2022	30.60%	30.60%	30	32,500,758.89	721,034.89	20,574,589.43
01/07/2022	31/07/2022	31.92%	31.92%	31	32,500,758.89	773,750.90	21,348,340.33
01/08/2022	31/08/2022	33.32%	33.32%	31	32,500,758.89	803,597.73	22,151,938.06
01/09/2022	30/09/2022	35.25%	35.25%	30	32,500,758.89	816,702.87	22,968,640.92
01/10/2022	31/10/2022	36.92%	36.92%	31	32,500,758.89	879,049.59	23,847,690.51
01/11/2022	30/11/2022	38.67%	38.67%	30	32,500,758.89	885,157.21	24,732,847.72
01/12/2022	31/12/2022	41.46%	41.46%	31	32,500,758.89	971,655.93	25,704,503.65
01/01/2023	31/01/2023	43.26%	43.26%	31	32,500,758.89	1,007,620.87	26,712,124.52
01/02/2023	28/02/2023	45.27%	45.27%	28	32,500,758.89	944,487.18	27,656,611.70
01/03/2023	31/03/2023	46.26%	46.26%	31	32,500,758.89	1,066,653.59	28,723,265.29

01/04/2023	30/04/2023	47.09%	47.09%	30	32,500,758.89	1,047,304.83	29,770,570.12
01/05/2023	31/05/2023	45.41%	45.41%	31	32,500,758.89	1,050,040.99	30,820,611.11
01/06/2023	30/06/2023	44.64%	44.64%	30	32,500,758.89	1,001,021.85	31,821,632.96
01/07/2023	31/07/2023	44.03%	44.03%	31	32,500,758.89	1,022,879.74	32,844,512.70
01/08/2023	31/08/2023	43.13%	43.13%	31	32,500,758.89	1,005,037.30	33,849,550.00
01/09/2023	30/09/2023	42.05%	42.05%	30	32,500,758.89	951,305.08	34,800,855.08
01/10/2023	31/10/2023	39.80%	39.80%	31	32,500,758.89	938,115.13	35,738,970.22
<b>TOTAL</b>					<b>32,500,758.89</b>		<b>35,738,970.22</b>

<b>Fecha Saldo</b>	<b>31/10/23</b>
--------------------	-----------------

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
Capital	32,500,758.89
Intereses de Mora	35,738,970.22
<b>TOTAL</b>	<b>68,239,729.11</b>

Elaboró: Yudy Mora



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

41-001-41-89-007-2023-00296-00

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023). -Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICION contra el auto que libro mandamiento de pago, interpuesto(s) por la parte demandada<sup>1</sup>, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.

  
ANA MARIA CUJAO CALDERON  
SECRETARIA



<sup>1</sup> Cfr. Correo Electrónico Lun 28/08/2023 10:54

## RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO/NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE RAD: 41001418900720230029600

Andres Mauricio Gutierrez Cubillos <capandresgutierrez@gmail.com>

Lun 28/08/2023 10:54

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: María Esperanza Tovar Ortiz <mariae0159@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO-anexos.pdf;

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA**  
E.S.D

**Demandante:** Inversiones Amborco S.A.S.

**Demandado:** María Esperanza Tovar Ortiz.

**Radicado:** 41001 4189 007 2023 00296 00

–

**Andrés Mauricio Gutiérrez Cubillos**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.019.076.748, domiciliado en la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 334.683 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora María Esperanza Tovar Ortiz, conforme poder especial amplio y suficiente anexo, comedidamente procedo a interponer recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, proferido el día 13 de junio de 2023.

Se desconoce la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandante, dado que sólo fue conocido el auto que libró el mandamiento de pago.

Neiva 28 de agosto de 2023

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA**  
E.S.D

**Demandante:** Inversiones Amborco S.A.S.

**Demandado:** María Esperanza Tovar Ortiz.

**Radicado:** 41001 4189 007 2023 00296 00

**Andrés Mauricio Gutiérrez Cubillos**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.019.076.748, domiciliado en la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 334.683 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora María Esperanza Tovar Ortiz, conforme poder especial amplio y suficiente anexo, comedidamente procedo a interponer recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, proferido el día 13 de junio de 2023.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

**OPORTUNIDAD:** El presente recurso se interpone dentro de la oportunidad que establece el Artículo 318 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que, de forma expresa manifestamos el conocimiento de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, encontrándonos bajos las disposiciones del artículo 301 del Código General del proceso en lo concerniente a la notificación por conducta concluyente.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:** El proceso ejecutivo regulado en el Código General del Proceso, exige la presencia de un título ejecutivo que se caracteriza por contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor; en esta medida, la doctrina nacional en cabeza del profesor Nelson Mora, ha sido enfática al precisar que las tres características anotadas obligan a que un título ejecutivo brinde plena certeza acerca de la existencia del derecho deprecado, sin que admita la más mínima dubitación acerca de su transparencia, de suerte que, contrario sensu, de haber alguna duda, por mínima que sea, acerca de si la obligación reclamada está revestida de certidumbre, sencillamente ya no nos encontramos frente a un título ejecutivo, pues ya no sería clara.

En el caso bajo estudio, el demandante pretende el cobro por vía ejecutiva de la cláusula penal, consignada en un contrato de promesa de compraventa.

Para analizar la exigibilidad de la cláusula del contrato, deviene al caso estudiar los siguientes apartados normativos en aras de tener certeza sobre la obligación de pagar pretendida.

Tal como se encuentra definida en el 1592 del Código civil, ***“La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”***. Podría decirse entonces, acogiendo la postura sostenida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de Neiva, en providencia con radicación: (3814) 41298-31-03-002-2006-00090-0, a la luz del ordenamiento jurídico Colombiano, **“la cláusula penal en sentido amplio es una obligación accesoria que tiene como fin asegurar el cumplimiento de otra principal de modo que, si el deudor no cumple esta última, opera aquella, consistente por lo general en la entrega de una determinada cantidad de dinero”**.

Así las cosas, atendiendo la definición de cláusula penal y su existencia derivada del incumplimiento de una obligación principal, entendida esta como un hecho futuro e incierto y tratándose de un contrato bilateral, resulta necesario que sea probado y declarado el incumplimiento a través de un procedimiento declarativo.

Al respecto, el Artículo 1609 del Código Civil, establece la excepción de contrato no cumplido para los contratos bilaterales, disponiendo que ***“ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempos debidos”***.

En lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones mutuas en los contratos bilaterales y la posibilidad de demandar el incumplimiento de las mismas, ha dicho la sala civil de la Corte Suprema de Justicia: *“En los contratos bilaterales en que las recíprocas obligaciones deben efectuarse sucesivamente, esto es, primero las de uno de los contratantes y luego las del otro, el que no recibe el pago que debía hacersele previamente sólo puede demandar el cumplimiento dentro del contrato si él cumplió o se allanó a cumplir conforme a lo pactado”*. (CSJ SC, 4 sep. 2000, rad. 5420; reiterada CSJ SC9680-2015).

En suma, dada la naturaleza bilateral del contrato, así como su condición de ser un **contrato de adhesión** por la naturaleza dominante que ostenta la **Constructora Inversiones Amborco S.A.S**, sobre mi representada, no puede asumirse su mérito ejecutivo sin que se satisfaga como requisito indispensable la calidad de contratante cumplido que debía tener **Inversiones Amborco S.A.S**, **conforme a las normas civiles, así como a las disposiciones de la ley 1480 de 2011<sup>1</sup>**, acreditando como mínimo, haber informado suficiente, anticipada y expresamente al adherente sobre la existencia efectos y alcance de las condiciones generales, así como determinarse que las condiciones generales del contrato fueron concretas, claras y completas, más aún, cuando de la lectura de la cláusula **“decima octava” no se expresó de forma clara la circunstancia de operatividad de la cláusula penal; es decir, los términos de la obligación no están perfectamente definidos, al no prever la entrada en juego de la cláusula penal, ya sea sólo en**

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.

**aquellos casos de incumplimiento propio o total, o bien que también se engloben supuestos de cumplimiento parcial o defectuoso, en qué términos, etc.** ; circunstancias estas que, sumada a la ausencia de prueba del cumplimiento de las obligaciones civiles propias pactadas en el contrato imposibilitan al Juez de conocimiento tramitar las pretensiones del demandante a través del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, es preciso manifestar con alto grado de certeza, amparado en la ley, la doctrina y la jurisprudencia, que el análisis de todas las circunstancias particulares puestas de presente, no se estudiaron al librar mandamiento de pago, y su estudio, va más allá del estudio a realizar mediante el procedimiento ejecutivo, en donde se insiste, debe existir claridad superlativa en cuanto a la obligación, donde, consecuentemente ante ausencia de esta claridad, el procedimiento adecuado sería el verbal – declarativo, mas no el ejecutivo, pues el documento que acompaña la demanda no puede reputarse como título ejecutivo.

Idéntica postura adoptó el juzgado 01 civil del circuito de Neiva, en donde indicó: (...) *Como en ocasiones anteriores, este Juzgado ha sostenido y sigue sosteniendo la tesis según la cual, tratándose de prestaciones debidas originadas en un contrato, en el que quedan dudas como las planteadas, se trata de cuestiones discutibles al tenor de lo pactado, de modo que en tales eventos, es preciso analizar la validez del negocio, el incumplimiento de la contraparte así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del accionante, sin que la vía procesal adecuada para tal efecto sea la ejecutiva como lo ha entendido el demandante, **sino la declarativa, pues solo en esta última existen los estadios procesales necesarios para plantear tal debate, es decir, para discutir acerca del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales así como de la consecuente indemnización de perjuicios, bien demostrados en el proceso, o previamente justipreciados por las partes por medio de la cláusula penal.** Mientras no exista tal debate, inútiles son los esfuerzos argumentativos del demandante por reclamar por la vía ejecutiva, la certeza de una obligación que aún no está asistida de la claridad que exige un título ejecutivo<sup>2</sup>.*

En mérito de lo expuesto se solicita acceder por parte del despacho a las siguientes

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Revocar el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de INVERSIONES AMBORCO S.A.S. identificado con Nit. 813.001.755-6 contra MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ, con C.C. No. 36.163.147.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, **negar** la correspondiente orden de pago.

---

<sup>2</sup> Juzgado Primero Civil de Circuito de Neiva, Rad: 41-001-31-03-001-2022-00302-00.

## NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibe notificaciones personales en la dirección de correo electrónico [capandresgutierrez@gmail.com](mailto:capandresgutierrez@gmail.com) dirección física Calle 57 No. 19-10 Teléfono: 3002428877.
2. Mi poderdante a la dirección de correo electrónico [mariae0159@outlook.es](mailto:mariae0159@outlook.es).

## PRUEBAS

1. Contrato promesa de compraventa.

## ANEXOS

1. Poder.
2. Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Atentamente,



**Andrés Mauricio Gutiérrez Cubillos**  
C.C 1.019.076.748  
T.P. 334.683

---

**Poder**

2 mensajes

---

**María Esperanza Tovar Ortiz** <mariae0159@outlook.es>  
Para: Andres Mauricio Gutierrez Cubillos <capandresgutierrez@gmail.com>

14 de agosto de 2023, 11:11

Cordial saludo abogado Andrés

Adjunto poder.

Atentamente,

María Esperanza Tovar Ortiz

---

 **MariaEsperanza.docx**  
14K

---

**Andres Mauricio Gutierrez Cubillos** <capandresgutierrez@gmail.com>  
Para: María Esperanza Tovar Ortiz <mariae0159@outlook.es>

14 de agosto de 2023, 11:13

Cordial saludo.

Acusó recibido y aceptación

Atentamente

Andrés Mauricio Gutiérrez Cubillos  
C.C 1.019.076.748

[El texto citado está oculto]

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA**  
E.S.D

**Demandante:** Inversiones Amborco S.A.S.

**Demandado:** María Esperanza Tovar Ortiz

**Radicado:** 41001 4189 007 2023 00296 00

**MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.163.147, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ANDRÉS MAURICIO GUTIÉRREZ CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.076.748, portador de la tarjeta profesional No. 334.683 del Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados [capandresgutierrez@gmail.com](mailto:capandresgutierrez@gmail.com) para que, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, represente y defienda mis intereses dentro del proceso de referencia.

Mi apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Confiero

**MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**

C.C 36.163.147

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

De una parte, Marcela Diaz Silva, colombiana mayor de edad domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.401 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad INVERSIONES AMBORCO S.A.S. Nit. 813.001.755-6. INVERSIONES AMBORCO S.A.S. es una sociedad domiciliada en Neiva, legalmente constituida mediante escritura pública, No. 0147 de fecha 29 de enero 1997, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, inscrita el 25 de febrero de 1997 en la Cámara de Comercio de Neiva, bajo el número 00010173 del libro IX, lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, quien en adelante se denominará el **PROMETIENTE VENDEDOR**, y de otra parte, María Esperanza Tovar Ortiz también colombiana mayor de edad domiciliada en la ciudad de Neiva identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.163.147 expedida en Neiva - Huila, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará el **PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa cuyas cláusulas se expresan a continuación: **Primera. Objeto, nomenclatura y linderos. El PROMETIENTE VENDEDOR**, promete vender y transferir a título de compraventa el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce, a favor del **PROMETIENTE COMPRADOR**, quien se obliga igualmente a adquirir los derechos de dominio y posesión del siguiente inmueble, destinado de manera exclusiva para vivienda: la casa que se construirá en el Condominio PeñaFlor del municipio de Palermo, que se distingue con la nomenclatura: Casa No. 10 - Tipo cuatro en obra gris de la manzana E. Esta casa pertenece a la etapa cinco (5) integrada por veinte y tres (23) unidades de vivienda, tiene su acceso a través de una vía interna que esta determinada en este reglamento como "bien común", y que pertenece al "Condominio PeñaFlor". Casa con un área privada de ciento sesenta y dos (162) mts<sup>2</sup>. Esta casa se encuentra alinderada así: por el **norte**, entre los puntos 141 y 140 con muro medianero que la separan de la unidad de vivienda 1 Mz. E; por el **oriente**, entre los puntos 140 y 163; por el **sur**, entre los puntos 163 y 164; por el **occidente**, entre los puntos 164 y 141 con muro medianero que la separan de la unidad de vivienda 9 Mz. E. Comprendida por los puntos 141, 140, 163, y 164; 141 punto de partida del plano "Planteamiento urbanístico". Nota. Dentro de los linderos de la casa se hallan muros de fachada que tienen la calidad de bienes comunes, en razón a que hacen parte esencial de la estructura arquitectónica del "Condominio PeñaFlor". **Parágrafo 1:** La casa

modelo No. 7 de la manzana J, además de ser el modelo arquitectónico de la alternativa 4 terminada, sirve de referencia para los acabados tipo de la vivienda, sin embargo, sus acabados podrán ser iguales o similares, pero su decoración incluida los muebles, jardines, y las lámparas y/o apliques eléctricos instalados en las paredes no se entregan. La casa promedia en venta se compone de antejardín, hall de entrada, garaje, sala - estudio TV - comedor, tres alcobas, dos baños, cocina, patio ropas, patio interior. La vivienda en obra gris prometida en venta se entrega en su interior con las paredes pañetadas, alistado de piso para cerámica, ductos y cableado eléctricos, marcos en las (3) tres puertas de alcoba tipo coll rol - no incluye puertas; y la fachada totalmente terminada como la casa modelo J7. No incluye la obra blanca, tales como: cieloraso en dry wall; estuco y pintura del interior, cocina integral; cerámica en todo el interior de la casa; aparatos sanitarios; carpintería de madera, gasodomésticos, mesón de la cocina y baños, espejos y divisiones de baño, y aparatos eléctricos. Electricidad de 100 w. La vía secundaria de acceso a la vivienda prometida en venta es tipo huella como se observa la frente de la mencionada casa modelo, pero con caja de piedra tipo gravillón. **Parágrafo 2:** El material publicitario son ilustraciones artísticas utilizadas para dar una idea de cómo será la vivienda y el "Condominio PeñaFlor", y así lo acepta **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, para su presentación se han utilizado algunos elementos de decoración que no serán entregados tales como: muebles, enseres, jardines, arboles, vehículos. **Parágrafo 3: EL PROMETIENTE VENDEDOR** entregará el inmueble con los servicios públicos matriculados de acueducto, energía y gas. El servicio de teléfono fijo se entregará únicamente con sus respectivas acometidas, ducterías y strip. **EL PROMETIENTE COMPRADOR** acepta que el servicio de citofonía será virtual por medio de una línea telefónica, y para usar el servicio **EL PROMETIENTE COMPRADOR** deberá tener una línea telefónica fija. **Parágrafo 4: EL PROMETIENTE VENDEDOR** se reserva el derecho a realizar algunas modificaciones, arquitectónicas y urbanísticas por motivos constructivos, tanto de las áreas privadas como comunales durante el proceso constructivo del proyecto. **Parágrafo 5:** La administración del Condominio PeñaFlor a la fecha tiene un valor de ciento ochenta y cinco mil pesos (\$185.000). De acuerdo con los servicios públicos el estrato socioeconómico del Condominio PeñaFlor es tres (3). **Parágrafo 6: EL PROMETIENTE VENDEDOR** podrá construir total o parcialmente las unidades de vivienda que conforman la etapa que hace parte la unidad de vivienda prometida en venta para su integración al Condominio PeñaFlor, y así lo acepta **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. El cronograma establecido para la construcción de la etapa tres se termina el año 2021, sin embargo, su desarrollo dependerá del punto de equilibrio de las ventas. Por esta razón, la ejecución del cronograma dependerá de las ventas y así lo acepta **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. El bien comunal entregado con esta etapa fue la piscina.

**Segunda: EL PROMETIENTE COMPRADOR** declara haber identificado plenamente el inmueble prometido en venta; y las características de este. No obstante, la mención de cabida y linderos definida en la cláusula primera del

presente contrato, la venta se hará como cuerpo cierto. **Tercera:** El inmueble objeto de la presente promesa de venta está sujeto al Reglamento de Propiedad Horizontal en los términos de la Ley 675 de 2001, consagrado en la escritura pública número doscientos cuarenta y dos (No.242) del nueve (09) de febrero de dos mil once (2011) otorgada en Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, debidamente registrada. Con adición para la etapa tres y cuatro por medio de la escritura pública número dos mil ciento sesenta y dos (No. 2162) del catorce (14) de agosto de 2013 otorgada en Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, debidamente registrada. La adición de la quinta etapa se encuentra en trámite. Dicho reglamento se considera parte integrante del presente contrato y **EL PROMETIENTE COMPRADOR** declara conocer y se obliga a respetar y obedecer en todas sus partes. **Parágrafo 1:** El Condominio PeñaFlor es un conjunto cerrado integrado por ciento un (101) viviendas integradas en cinco (5) etapas, en los términos del artículo 7 de la Ley 675 de 2001. Los siguientes son los linderos en mayor extensión del área de siguientes etapas, el cronograma y áreas comunes a entregar:

#### **Lote de Terreno para la Futura Etapa 4.**

Un lote de terreno situado en el Condominio PeñaFlor, distinguido con el No. 4 Etapa 4, con un área aproximada de 4.600 m<sup>2</sup>, de la intersección de la vía Nacional Neiva – Bogotá con la carrera interna que conduce a los pozos petroleros de Santa Clara - a ciento setenta metros (170 mts). Delimitado por los siguientes linderos: por el **norte**, entre los puntos 90 y 89; por el **oriente**, entre los puntos 89 y 91; por el **sur**, entre los puntos 91 y 92; por el **occidente**, entre los puntos 92 y 90. Comprendida entre los puntos 90, 89, 91, 92; 90 punto de partida del plano "Planteamiento urbanístico".

**EL PROMETIENTE VENDEDOR** estipula construir durante los años 2019 y 2022 la etapa 4, sin embargo, su desarrollo dependerá de punto de equilibrio en las ventas. Por esta razón, la ejecución del cronograma dependerá de las ventas y así lo acepta **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. El bien comunal que entregará con esta etapa es el kiosco.

#### **Lote de Terreno para la Futura Etapa 5.**

Un lote de terreno situado en el Condominio PeñaFlor, distinguido con el No. 5 Etapa 5, con un área aproximada de 4.960 m<sup>2</sup>, de la intersección de la vía Nacional Neiva – Bogotá con la carrera interna que conduce a los pozos petroleros de Santa Clara - a ciento setenta metros (170 mts). Delimitado por los siguientes linderos: por el **norte**, entre los puntos 92 y 91; por el **oriente**, entre los puntos 91 y 93; por el **sur**, entre los puntos 93 y 94; por el **occidente**, entre los puntos 94 y 92. Comprendida entre los puntos 92, 91, 93, y 94; 92 punto de partida del plano "Planteamiento urbanístico".

**EL PROMETIENTE VENDEDOR** estipula construir durante los años 2022 y 2025 la etapa 5, sin embargo, su desarrollo dependerá de punto de equilibrio en las ventas. Por esta razón, la ejecución del cronograma dependerá de las ventas y así lo acepta **EL PROMETIENTE COMPRADOR**.

**Cuarta:** Además del dominio individual que se promete en venta en el presente contrato, la promesa incluye un derecho de propiedad de los bienes comunes equivalentes y proporcionales al área del inmueble en venta y que está señalado en el Reglamento de Propiedad Horizontal. **Parágrafo:** Teniendo en cuenta que el Condominio PeñaFlor es un conjunto integrado por etapas, los coeficientes de copropiedad tendrán un carácter de provisional, hasta tanto se integre la última etapa, tal como lo dispone el artículo 7 de la Ley 675 de 2001. **Quinta:** El lote donde se construirá el inmueble objeto de esta promesa hace parte del Condominio PeñaFlor cuya área total, una vez integradas las cinco (5) etapas del conjunto, es de 2 Has 8.780,77 M2 aproximadamente, que fue desenglobado por el **PROMETIENTE VENDEDOR** mediante escritura pública No. 1147 de fecha 19 de mayo de 2009 ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, inscrito en el Folio de Matricula No. 200-201090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el día 22 de mayo de 2009, y adquirido por el **PROMETIENTE VENDEDOR** en lote de mayor extensión a Alejandro Diaz Silva con escritura pública No. 400 de fecha 4 de marzo de 1997 en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, inscrito en el Folio de Matricula No. 128875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el día 5 de marzo de 1997. El lote donde se construirá el Condominio PeñaFlor, una vez integradas las cinco (5) etapas, se identifica con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina noroccidental del lote Motores, siguiendo el cerco del costado sur de la vía interna que conduce a los campos petroleros de Santa Clara en longitud de 52.00 mts hasta llegar al mojón S2a que es el punto de partida, de allí en dirección S 30 grados W siguiendo el farallón en longitud 272.73 mts lineales al mojón S2b colindando en este trayecto con el lote Yalcones; se continua en dirección N 41 grados oeste en longitud 149.86 mts lineales hasta llegar al mojón S2c colindando en este trayecto con el lote Yalcones; se continúa en dirección noroeste a media ladera de una pequeña loma en longitud 181.66 mts lineales hasta llegar al mojón S2d, localizado en la cerca sur de la vía interna que conduce a los campos petroleros de Santa Clara colindando en este trayecto con el lote Yalcones; se continúa en dirección este en longitud 161.36 mtrs lineales hasta llegar al mojón S2a que es el punto de partida. **Sexta:** El Condominio PeñaFlor se construirá en cinco (5) etapas, la quinta etapa de la que hace parte la unidad de vivienda definida en la cláusula segunda primera del presente contrato, se conforma por veinte y tres (23) unidades de vivienda. **Séptima:** El precio de la compraventa es de: Ciento Noventa Millones Novecientos Mil Pesos mcte. (\$190.900.000) que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pagará de la siguiente forma:

CUOTA No.	FECHA	VALOR	TOTALES
30-01-21 Separación 1	Enero 30 de 2021	\$7.000.000	✓
28-02-21	Febrero 28 de 2021	\$2.078.700	✓
01-04-21	Marzo 30 de 2021	\$2.078.700	✓
29-04-21	Abril 30 de 2021	\$2.078.700	✓
01-06-21	Mayo 30 de 2021	\$2.078.700	✓

*Primeros Daviv.  
Daviv.  
Davi  
Transferencia  
Daviv.*

*al.  
al.*

21.300 Julio  
132.000 + 7

2.2  
2.9  
2.7  
2.9  
2.1  
2.1  
2.1  
2.1  
2.1

01-07-21	6	Junio 30 de 2021	\$2.078.700	
02-08-21	7	Julio 30 de 2021	\$2.078.700	✓
30-08-21	8	Agosto 30 de 2021	\$2.078.700	✓
05-10-21	9	Septiembre 30 de 2021	\$2.078.700	✓
05-11-21	10	Octubre 30 de 2021	\$2.078.700	✓
30-11-21	11	Noviembre 30 de 2021	\$2.078.700	✓
17-12-21	12	Diciembre 30 de 2021	\$2.078.700	✓
31-01-22	13	Enero 30 de 2022	\$2.078.700	✓
01-03-22	14	Febrero 30 de 2022	\$2.078.700	✓
04-04-22	15	Marzo 30 de 2022	\$2.078.700	✓
05-05-22	16	Abril 30 de 2022	\$2.078.200	✓
Valor Cuota Inicial			\$38.180.000	<b>\$38.180.000</b>
A la Escrituración 17			\$152.720.000	<b>\$152.720.000</b>
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$190.900.000</b>

CP  
cl.

La cuota denominada separación el **PROMETIENTE VENDEDOR** declara haber recibido a satisfacción.

La cuota No. 17 se cancelará con crédito bancario que el **PROMETIENTE COMPRADOR** adquirirá con entidad financiera.

**Octava: ENTREGA DE RECURSOS: EL PROMETIENTE COMPRADOR** se obliga a entregar al **PROMETIENTE VENDEDOR** las sumas de dinero establecidas en la cláusula Séptima del presente contrato, mediante consignaciones en la cuenta de ahorros a nombre del **PROMETIENTE VENDEDOR** No. 176-77072946 del Bancolombia oficina Las Ceibas de la ciudad de Neiva. Se entenderá efectivamente recibido los recursos cuando el banco Bancolombia así lo demuestre en su extracto. El incumplimiento en el pago dará derecho al **PROMETIENTE VENDEDOR** para exigir judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, y con la sola presentación de este documento, las sumas adeudadas. Cuando el **PROMETIENTE COMPRADOR** incumpla con los pagos previstos en el presente contrato se causarán intereses a la tasa comercial de mora más alta permitida por la ley, los que una vez recibidos incrementarán este contrato. Cuando exista mora en más de dos cuotas dará lugar a que el **PROMETIENTE VENDEDOR** de por terminado unilateralmente el presente contrato.

Para pagar la suma descrita como Crédito bancario el **PROMETIENTE COMPRADOR** tramitará un crédito con la Entidad Financiera que escoja para tal efecto, realizando por su cuenta y riesgo los trámites respectivos, por lo cual el **PROMETIENTE COMPRADOR** declara conocer todos los requisitos exigidos por la entidad financiera que haya escogido, para la presentación y aprobación de la solicitud de crédito hipotecario, en forma tal que si esta negare el préstamo, esa negativa no podrá atribuirse en ningún caso a omisión, falla, negligencia, demora o acto alguno imputable al **PROMETIENTE VENDEDOR**. Para efectos de la consecución del crédito bancario las partes acuerdan las siguientes disposiciones:

1. El **PROMETIENTE COMPRADOR** se obliga a solicitar el valor del crédito bancario, a más tardar noventa (90) días calendarios antes de la fecha de la firma de escritura pública definida en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato. En caso de ser aprobado total o parcialmente este crédito, solo se entenderá pagado en el momento en que se haga efectivo el desembolso por parte de dicha entidad financiera a favor del **PROMETIENTE VENDEDOR**.
2. Transcurrido el plazo del numeral anterior sin que el **PROMETIENTE COMPRADOR** haya presentado la solicitud de crédito bancario en la debida forma, el **PROMETIENTE VENDEDOR** podrá dar por terminado inmediata y unilateralmente el presente contrato.
3. Si sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la firma de escritura definida en la cláusula Décima Segunda del presente contrato, el crédito bancario no ha sido aprobado por la entidad financiera o se haya vencido el plazo de la probación para el otorgamiento del crédito al **PROMETIENTE COMPRADOR**, y el **PROMETIENTE COMPRADOR** no demuestra la disponibilidad de los fondos para cubrir el crédito bancario en la fecha de la firma de la escritura antes referida, éste faculta expresamente al **PROMETIENTE VENDEDOR** para dar por terminado inmediata y unilateralmente el presente contrato a título de desistimiento, y consecuentemente, sin necesidad de declaración judicial alguna.
4. Si a la fecha de la escritura definida en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato el crédito bancario no ha sido aprobado por la entidad financiera o se haya vencido el plazo de la probación para el otorgamiento del crédito bancario al **PROMETIENTE COMPRADOR**, éste faculta expresamente al **PROMETIENTE VENDEDOR** para dar por terminado inmediata y unilateralmente el presente contrato a título de desistimiento, y consecuentemente, sin necesidad de declaración judicial alguna.
5. Sin embargo, si la entidad financiera desistiere o negare el préstamo por falsedad en la información que el **PROMETIENTE COMPRADOR** le presentó o porque éste no allegare en el tiempo oportuno los documentos adicionales que le fueron exigidos, se entenderá que ha habido incumplimiento por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR**, pudiendo entonces el **PROMETIENTE VENDEDOR** dar por terminado inmediata y unilateralmente este contrato a título de desistimiento, y hacer efectiva la cláusula penal.
6. Si transcurridos quince días calendario desde la fecha de la escritura pública de la trasferencia de la propiedad definida en el presente contrato y la entidad bancaria no ha desembolsado los recursos correspondientes del crédito al **PROMETIENTE VENDEDOR**, se causarán intereses de mora desde la fecha de la escritura pública hasta la fecha en que se haga efectivo el desembolso.

**Novena:** El **PROMETIENTE VENDEDOR** establecerá un procedimiento para la realización de las reformas que cada uno de los **PROMETIENTES**

Reformas

**COMPRADORES** pretenda introducir por su cuenta, a la unidad o unidades de vivienda que les corresponda en el proyecto. En este caso deberá darse un proceso de aprobación, un cálculo sobre el costo ocasionado por las reformas, determinarse el plazo en el cual estas deberán ejecutarse y su forma de pago. En todo caso el plazo para que el **PROMETIENTE COMPRADOR** pueda solicitar reformas, vencerá cuando se encuentre construida el 30% de la estructura de las unidades de vivienda que conforman la etapa a la cual pertenece la unidad de vivienda definida en la cláusula primera del presente contrato. **Décima:** Se entenderá que el **PROMETIENTE COMPRADOR** desiste del presente contrato cuando:

1. Así lo manifiesta por escrito al **PROMETIENTE VENDEDOR**, caso en el cual el **PROMETIENTE VENDEDOR** retendrá a su favor el veinte por ciento (20%) del valor de la cuota inicial, en caso de que la casa prometida en venta no haya iniciado la obra, y veinte por ciento (20%) del total del valor del presente contrato cuando la casa prometida en venta haya iniciado la obra.
2. Cuando exista mora en más de dos cuotas de acuerdo con la forma de pago establecida en la cláusula séptima del presente contrato.

**Parágrafo:** En todos los anteriores casos en que el contrato sé de por terminado, el **PROMETIENTE VENDEDOR** tendrá la opción de enajenar a título oneroso el inmueble definido en la cláusula primera del presente de contrato, junto con sus derechos de coeficientes provisional de copropiedad.

**Décima Primera:** EL **PROMETIENTE VENDEDOR**, declara que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en el presente contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del él, declara que su entrega se hará libre de pleitos, embargos, limitaciones excepto que se encuentra sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, condiciones resolutorias, a paz y salvo con el Tesorero Municipal por toda clase de impuestos, tasa o contribuciones causadas a la fecha de entrega, y se obliga en todo caso a salir al saneamiento conforme la ley. **Décima**

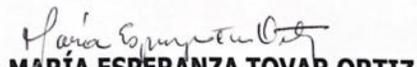
**Segunda:** El **PROMETIENTE COMPRADOR** se obliga desde el día en que se entregue la posesión del inmueble de este contrato a asumir a su costa los servicios públicos, cuotas de administración de la copropiedad, impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasa o cualquier otro gasto que genere el inmueble que se promete vender. Así mismo, declara que en caso de que la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se haga en una fecha anterior a la firma de la escritura pública que perfeccione este contrato, lo tendrá a título de simple mera tenencia. **Décima Tercera:** Las partes acuerdan que la firma de la escritura pública que solemnice este contrato se correrá en la Notaría Primera del Círculo de Neiva, a las 3:00 P.M, el día 10 de mayo de 2022. **Décima Cuarta:** El **PROMETIENTE VENDEDOR** hará entrega real del inmueble el día 17 de mayo de 2022. En caso de que el **PROMETIENTE COMPRADOR** utilice crédito para cancelar la vivienda prometida, la entrega real del inmueble será el día siguiente que el **PROMETIENTE VENDEDOR** haya recibido el dinero por parte del financiador. El **PROMETIENTE VENDEDOR** podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre y cuando exista un hecho de fuerza mayor, o de cambios constructivos y

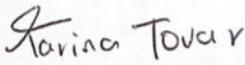
así lo comunicará por escrito con treinta días (30) calendario de anticipación a la fecha pactada, señalando el plazo y el **PROMETIENTE COMPRADOR** acepta desde ahora la prórroga aquí prevista y la notificación escrita que le envíe el **PROMETIENTE VENDEDOR. Parágrafo 1:** Es requisito indispensable para la entrega real del inmueble que el comprador entregue al vendedor el certificado de libertad donde conste el registro de la venta de la propiedad. Y, en caso de que se haya requerido hipoteca del inmueble prometido en venta por el crédito bancario, es requisito indispensable para la entrega real del inmueble que el banco haya desembolsado el valor del crédito al **PROMETIENTE VENDEDOR. Décima Quinta:** El **PROMETIENTE VENDEDOR** podrá pasar redes de servicios públicos para acceder a otros predios y así lo acepta el **PROMETIENTE COMPRADOR. Décima Sexta:** El **PROMETIENTE COMPRADOR** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento por escrito del **PROMETIENTE VENDEDOR. Décima Séptima:** Los gastos que se causen por la escrituración del inmueble definido en la cláusula primera del presente contrato se pagarán así: Los gastos notariales causados por la compraventa se pagarán en partes iguales, es decir, 50% comprador y 50% vendedor; los gastos de Beneficencia y Registro serán por cuenta del Comprador; los gastos de hipoteca por cuenta del Comprador. **Décima Octava:** Las partes convienen en acordar una cláusula penal equivalente al 10% del valor del presente contrato. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a las partes, en la ciudad de Palermo - Huila, a los once (11) días del mes de febrero de 2021.

**PROMETIENTE VENDEDOR**

**PROMETIENTE COMPRADOR**

  
**MARCELA DIAZ SILVA**  
c.c. 36.165.401 de Neiva  
Inversiones Amborco SAS  
Nit. 813.001.755 - 6

  
**MARÍA ESPERANZA TOVAR ORTIZ**  
c.c. 36.163.147 de Neiva- Huila

TESTIGOS:   
c.c. 103864700

  
67.005.203



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del escrito exceptivo presentado por el extremo demandado<sup>1</sup>, por el lapso de cinco (05) días (Artículo 370 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

  
ANA MARÍA CALDEÓN CALDERÓN  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Cfr Correo electrónico recibido el día Mie 02/08/2023 20:30.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352

Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia ([cmplonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmplonei@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Estado Electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-pequeñas-causas-de-neiva>

Fijación en Lista: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-pequeñas-causas-de-neiva/78>

## Contestación demanda Septimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva

Lizeth mayerly Roa roa <lizetmayerlyfdilove@hotmail.com>

Mié 02/08/2023 20:30

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johnny andres puentes collazos <japc.abogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RESTITUCION.pdf;

---

**De:** Maye Roa <roamaye27@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 2 de agosto de 2023 19:36

**Para:** lizetmayerlyfdilove@hotmail.com <lizetmayerlyfdilove@hotmail.com>

**Asunto:**

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RESTITUCION

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPATENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H.  
E. S. D.

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS  
Demandado: LIZETH MAYERLY ROAROA Y OTROS  
Radicado: 41001418900720230036100

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DEMERITO O DE FONDO

LIZETH MAYERLY ROA ROA., mayor y vecina de Neiva H., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.272.178 de Neiva H., obrando en este proceso en calidad de demandada en el proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** frente a la cual me pronunciaré así:

#### A LOS HECHOS

1. Es cierto que suscribí contrato de arrendamiento por el inmueble referido.
2. Es cierto en cuanto se refiere a la alinderación descrita en el contrato.
3. Es cierto lo referido en este hecho en cuanto se refiere a la vigencia del contrato, prorroga y terminación del mismo.
4. Es cierto el valor del canon de arrendamiento.
5. Es cierto que los referidos en este hecho firmaron como coarrendatarios.
6. Es cierto en cuanto al vigencia para el pago del canon de arrendamiento.
7. Es cierto que a la fecha de presentación de la demanda no había cancelado el canon referido, pero tampoco se había vencido el mes calendario en el momento de la presentación de la demanda y del pago que realice el día **05/05/2023**, porque como el mismo señala, el periodo que refiere es del **12/04/2023** al **12/05/2023**, y además de recibir el canon referido procedió a recibir los canones hasta el mes de agosto del presente año abusando del derecho y del poco conocimiento que tengo sobre el asunto, acordando que debía entregarle el inmueble día **12/09/2023**, para dar por terminado el contrato en esa fecha.
8. No es cierto que haya incurrido en moras anteriores, y no lo demuestra el demandante probatoriamente.
9. Es cierto que la Ley 820 de 2003, en numeral 1 del Art. 22 establece lo referido por el demandante y por esta razón acordamos dar por terminado el contrato el día **12/09/2023**, entregando el apartamento en esta fecha.
10. Es cierto que el contrato de arrendamiento firmado por la suscrita determina eso, pero no indica que debía de pagarle por adelantado los canones de arrendamiento hasta el **12/09/2023**, abusando del desconocimiento que tengo sobre el derecho que me asiste.

#### A LAS PRETENSIONES

- 1- Me opongo a la terminación del contrato mediante sentencia, ya que acordamos con el demandante dar por terminado el contrato de arrendamiento el día **12/09/2023**, y por esta razón debo entregarle el apartamento ese día y le pague los canones por adelantado hasta esa fecha.
- 2- Me opongo a la restitución porque conforme al acuerdo celebrado con el demandante debo restituirlo el día **12/09/2023**.

- 3- Me opongo a no ser escuchada ya que debí pagarle por adelantado al demandante ante la angustia que me produjeron todas sus actuaciones y terminé acordando con él la terminación del contrato, la entrega del inmueble y el pago por adelantado de los canones hasta el día **12/09/2023**.

### EXCEPCIONES DE FONDO

#### COBRO DE LO NO DEBIDO

Como demuestro con los recibos que allego como prueba documental a la presente demanda, a la fecha no adeudo ningun canon de arrendamiento, ya que los pague por adelantado hasta el día **12/09/2023**, situación esta que en un acto que considero fraudulento, el demandante no informo a este despacho los pagos que se habían realizado, e insistió en hacer efectivas las medidas cautelares en contra de los coarrendatarios perjudicándolos en su historia laboral.

#### FRAUDE PROCESAL

De acuerdo a lo anterior considero que el demandante buscando un aprovechamiento propio, no informo a este despacho el pago por adelantado es decir hasta el **12/09/2023**, continuando con un proceso en el que ya se había conveniado al pagar los canones adelantados, que se terminaba el contrato y la suscrita entregaba el apartamento el día **12/09/2023**, que aunque no se hizo un acuerdo por escrito es prueba suficiente del mismo el haberle pagado por adelantado los meses que he referido, como fecha final de terminar el contrato y restituir el inmueble.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTAL

Téngase como prueba:

- la documental presentada con la demanda.
- Los recibos pagados por la suscrita hasta el **12/09/2023**

#### INTERROGATORIO DE PARTE

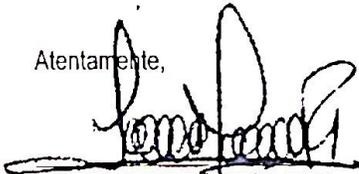
Para en audiencia que fije este despacho absuelva interrogatorio de parte el demandante **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, en relación con los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación como de las excepciones propuestas el cual se formulara verbalmente.

### NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE. – E – mail: [Japc.abogado@hotmail.com](mailto:Japc.abogado@hotmail.com)

EL DEMANDADO. – E – mail: [lizetmayerlyfdilove@hotmail.com](mailto:lizetmayerlyfdilove@hotmail.com)

Atentamente,



LIZETH MAYERLY ROA ROA.  
C.C. 1.075.272. #8 de Neiva H.



# INMOBILIARIA H.S. HUILA

JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS  
NIT. 0000712-8 NO RESPONSABLE DE IVA  
Cra 5 No. 6-44 LOCAL 216 Naya - Huila  
Tel. 0712528 - 0710063 Cel. 320 331 6697

RECIBO DE CAJA

11164

FECHA	RECIBIMOS DE		VALOR RECIBIDO				
13/05/23	Lizeth Mayaly Paez Paez		\$ 450.000.				
NIT. O.C.C.:	1-095.232.178.						
DIRECCIÓN:	Cra 20 # 66A - 23 Apto 2 PISO Chicaola.						
LA SUMA DE:							
POR CONCEPTO DE: <u>Cuota de amueblamiento desde 13-05-2023.</u>							
Nos. 12-07-2023. En proceso judicial.							
DOC No.	FECHA	VALOR	DESCUENTO	RETE FUENTE	RETE IVA	RETE ICA	VALOR NETO
IMPUTACIONES	DÉBITO	CRÉDITO	Forma de pago: <input type="checkbox"/> Cheque <input checked="" type="checkbox"/> Efectivo				
			Banco: <u>X</u>				
			Cheque No. <u>X</u>				
			Firma y Sello de la Empresa				

ORIGINAL BGA.: CLIENTE / 1ª COPIA - AZUL: ARCHIVO / 2ª COPIA - AMARILLA: CONTABILIDAD



# INMOBILIARIA H.S. HUILA

JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS  
NIT. 0000712-8 NO RESPONSABLE DE IVA  
Cra 5 No. 6-44 LOCAL 216 Naya - Huila  
Tel. 0712528 - 0710063 Cel. 320 331 6697

RECIBO DE CAJA

11098

FECHA	RECIBIMOS DE		VALOR RECIBIDO				
05/05/23	Lizeth Mayaly Paez Paez		\$ 450.000				
NIT. O.C.C.:	1-095.232.178.						
DIRECCIÓN:	Cra 20 # 66A - 23 Apto 2 PISO Chicaola.						
LA SUMA DE:							
POR CONCEPTO DE: <u>Cuota de amueblamiento desde 13-05-2023.</u>							
Nos. 12-06-2023. En proceso judicial.							
DOC No.	FECHA	VALOR	DESCUENTO	RETE FUENTE	RETE IVA	RETE ICA	VALOR NETO
IMPUTACIONES	DÉBITO	CRÉDITO	Forma de pago: <input type="checkbox"/> Cheque <input checked="" type="checkbox"/> Efectivo				
			Banco: <u>X</u>				
			Cheque No. <u>X</u>				
			Firma y Sello de la Empresa				

ORIGINAL BGA.: CLIENTE / 1ª COPIA - AZUL: ARCHIVO / 2ª COPIA - AMARILLA: CONTABILIDAD



# INMOBILIARIA H.S. HUILA

JOHNNY ANDRES PUNTES COLLAZOS  
NIT. 80.098.712-8 NO RESPONSABLE DE IVA  
Cra 5 No. 6-44 LOCAL 216 Neiva - Huila  
Tel. 8712528 - 8710863 Cel. 320 334 6699

RECIBO DE CAJA

11323

FECHA 22/06/2023	RECIBIMOS DE Lizeth Moyaely Loa Loa	VALOR RECIBIDO \$ 450.000.					
NIT. O.C.C.: 1035222138							
DIRECCIÓN: Cra 2w-11 66A-23 Apto 2 Piso Chicola							
LA SUMA DE:							
POR CONCEPTO DE: Fago canon desde el 13 de julio hasta el 12 de Agosto 2023. En proceso judicial.							
DOC No.	FECHA	VALOR	DESCUENTO	RETE FUENTE	RETE IVA	RETE ICA	VALOR NETO
IMPUTACIONES	DÉBITO	CRÉDITO	Forma de pago: Cheque <input type="checkbox"/> Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>				
			Cheque No. Banco: <u>Andres Orta</u> Firma y Sello de la Empresa				

ORIGINAL BCA.: CLIENTE / 1ª COPIA - AZUL: ARCHIVO / 2ª COPIA - AMARILLA: CONTABILIDAD



# INMOBILIARIA H.S. HUILA

JOHNNY ANDRES PUNTES COLLAZOS  
NIT. 80.098.712-8 NO RESPONSABLE DE IVA  
Cra 5 No. 6-44 LOCAL 216 Neiva - Huila  
Tel. 8712528 - 8710863 Cel. 320 334 6699

RECIBO DE CAJA

11068

FECHA 03/05/23	RECIBIMOS DE Lizeth Moyaely Loa Loa	VALOR RECIBIDO \$ 450.000.					
NIT. O.C.C.: 1.035.222.138							
DIRECCIÓN: Cra 2w-11 66A-23 Apartamento segundo piso.							
LA SUMA DE:							
POR CONCEPTO DE: Canon de amandamiento desde 13-04-2023 hasta 12-05-2023. En proceso judicial.							
DOC No.	FECHA	VALOR	DESCUENTO	RETE FUENTE	RETE IVA	RETE ICA	VALOR NETO
IMPUTACIONES	DÉBITO	CRÉDITO	Forma de pago: Cheque <input type="checkbox"/> Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>				
			Cheque No. Banco: <u>Ximara Loa</u> Firma y Sello de la Empresa				

ORIGINAL BCA.: CLIENTE / 1ª COPIA - AZUL: ARCHIVO / 2ª COPIA - AMARILLA: CONTABILIDAD



# INMOBILIARIA H.S. HUILA

JOHNNY ANDRES PUNTES COLLAZOS  
NIT. 80.098.712-8 NO RESPONSABLE DE IVA  
Cra 5 No. 6-44 LOCAL 216 Neiva - Huila  
Tel. 8712528 - 8710863 Cel. 320 334 6699

RECIBO DE CAJA

11472

FECHA: 21/07/23 RECIBIMOS DE: Lizeth Mayely Pora Pora. VALOR RECIBIDO: \$ 450.000.  
NIT. O C.C.: J.075. 2321 198.  
DIRECCIÓN: Cra 2w # 66A-23 Apto segundo piso  
LA SUMA DE:

POR CONCEPTO DE: Canon de amedamiento desde 13-08-2023 hasta 12-09-2023. en proceso judicial.

DOC No.	FECHA	VALOR	DESCUENTO	RETEFUENTE	RETE IVA	RETE ICA	VALOR NETO

IMPUTACIONES: DÉBITO, CRÉDITO  
Forma de pago: Cheque  Efectivo   
Cheque No. \_\_\_\_\_ Banco: \_\_\_\_\_  
Firma y Sello de la Empresa: Ximena Toralino

ORIGINAL BCA.: CLIENTE / 1ª COPIA - AZUL: ARCHIVO / 2ª COPIA - AMARILLA: CONTABILIDAD